

Vicefiscal Jurídica, a efecto de que se valore y en su caso se modifique el ordenamiento que define el perfil del contralor, a efecto de estar en mejores condiciones de poder dar cumplimiento al ordenamiento de contar con un órgano interno de control.

Con el análisis de la documentación proporcionada, se verificó que la Fiscalía General del Estado no muestra evidencia de las medidas emprendidas para solicitar al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, promueva la designación del titular del Órgano Interno de Control, en términos de la Ley Orgánica de La Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí. Por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFPO-26-FGE-2020-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron promover la designación del titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado y dar cumplimiento a las obligaciones que al efecto les imponen los artículos 31, 32, 33 y Noveno Transitorio de la Ley Orgánica de La Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 10 resultados con observación, de los cuales 7 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 3 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 15,724.00

Total de Resarcimiento: \$ 8,499.00

VII. Dictamen

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada a la Fiscalía General del Estado, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2020, se determinó fiscalizar un monto de \$126,014,297 que representa el 78.1% del universo seleccionado por \$161,331,572. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Fiscalía General del Estado, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Carlos Aguayo Castillo	Supervisor
C.P. Gerardo Aguiñaga Calderón	Auditor
C.P. Francisco Manuel Cerrillo López	Auditor
C.P. Erika Liliana Wiesbach Ontiveros	Auditores

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b) Normatividad Estatal y Municipal:
 - Ley Orgánica de La Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/SCT/JSR/CAC/GAC/FCL/EWO